



RESOLUCIÓN Nro. 004-2019-LCA-DPAPCH
Abg. Verónica Gabriela Abad Molina
Director Provincial del Ambiente de Pichincha

Considerando:

- Que,** en los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que entre los deberes primordiales del Estado se encuentran planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir así como también proteger el patrimonio natural y cultural del país.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental indica que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos de descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector es el precautelatorio.
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente.
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar de la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, en el sector público y el privado.
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales.


GO / MA / JV / GM / AM / VC



- Que,** el artículo 36 del Acuerdo Ministerial 068, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de Julio de 2013, donde establece que “(...) *Todos los proyectos, obras o actividades, que sean parte de las categorías II, III y IV, deberán obtener una licencia ambiental previo a iniciar la ejecución de su actividad, conforme a los procedimientos determinados en la normativa ambiental aplicable, la categorización ambiental nacional, y las normas establecidas por la autoridad ambiental competente*”.
- Que,** el artículo 40 del Acuerdo Ministerial 068, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de Julio de 2013, donde establece que “*Dentro de ésta categoría se encuentran catalogados los Proyectos, obras o actividades cuyos impactos ambientales o riesgo ambiental son considerados de mediano impacto*”.
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental.
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional.
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA con fecha 28 de febrero de 2014, VICUNHA ECUADOR S.A. registra el proyecto “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código MAE-RA-2014-78407, ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Que,** mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2014-01589 de 14 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha otorgó el Certificado de Intersección al proyecto denominado “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código MAE-RA-2014-78407, ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha, en el que se concluye que dicho proyecto SI INTERSECTA con Bosques protectores: Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito cuyas coordenadas, en DATUM WGS84 Zona 17S:



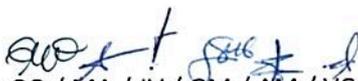
PUNTOS	X	Y
1	784725	9999158
2	784876	9999481
3	784957	9999447
4	785072	9999353
5	785168	9999278
6	785191	9999232
7	785142	9999237
8	785139	9999176
9	785057	9999157
10	784971	9999185
11	784725	9999158

- Que,** mediante oficio s/n de 06 de agosto de 2014, la Sra. Silvia E. Sánchez S., Facilitadora Socio Ambiental del proceso de regularización presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha un *“alcance al informe final impreso y digital referente a la Participación Social del borrador de la Declaratoria de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa VICUNHA Ecuador. S.A.”*.
- Que,** mediante oficio SGA-TQC-2015-013, con fecha 15 de mayo de 2015, ingresado al Sistema Único de Información Ambiental con fecha 18 de mayo de 2015, el Sr. Ing. Eduardo Veintimilla B. en calidad de Apoderado Especial de Vicunha Ecuador S.A. carga los medios de verificación correspondientes a los pagos del 1/1000 por concepto de servicios administrativos de Gestión y Calidad Ambiental por el proceso de regularización ambiental denominado *“VICUNHA ECUADOR S.A.”*, de código MAE-RA-2014-78407;
- Que,** mediante oficio S/N, con fecha 01 de julio de 2015, la Sra. Silvia E. Sánchez S., Facilitadora Socio Ambiental del proceso de regularización presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha el *“informe final referente a la Participación Social del Borrador de la Declaratoria de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa Vicunha Ecuador S.A.”*.
- Que,** mediante oficio MAE-DPAPCH-2015-0998, con fecha 11 de julio de 2015, sobre la base del informe técnico 507-UCAP-DPAPCH-MAE-2015 del 09 de julio de 2015, remitido con memorando MAE-UCAP-DPAPCH-2015-0653 el 11 de julio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, emite observaciones al informe final de sistematización del proceso de participación social de la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proceso denominado *“VICUNHA ECUADOR S.A.”*, de código MAE-RA-2014-78407, y concluye que dicho documento no cumple con todos los requerimientos técnicos exigidos por esta Cartera de Estado por lo que esta Dirección no emite informe favorable al informe de visita previa.
- Que,** mediante memorando MAE-DPAPCH-2015-0751, con fecha 27 de julio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental *“emitir criterio técnico-jurídico referente al cálculo adecuado que se debe realizar por la revisión y calificación de Estudios de Impacto Ambiental Exante/Expost y emisión de Licencias Ambientales, Declaratorias de Impacto Ambiental y emisión de Licencias Ambientales y Reevaluación - Alcance al Estudio de Impacto Ambiental o*



Actualización del Plan de Manejo Ambiental puesto que el Acuerdo Ministerial en mención en los art. 1-2 indica el pago de 0.001%, mientras que la tabla indican 0.001 cálculos que tienen como resultado montos totalmente diferentes, lo que ha provocado confusión entre los representantes legales de los proyectos que se encuentran en proceso de regularización (fase de pagos) en esta Dirección Provincial”.

- Que,** mediante memorando MAE-DNPCA-2015-2036, con fecha 28 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental comunica a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha que, *“desde la competencia de esta Dirección y del punto de vista técnico, el cálculo de las tasas por revisión y calificación de Estudios de Impacto Ambiental Ex ante/Ex post y emisión de Licencias Ambientales, Declaratorias de Impacto Ambiental y emisión de Licencias Ambientales y Reevaluación - Alcance al Estudio de Impacto Ambiental o Actualización del Plan de Manejo Ambiental, establecido en el referido Acuerdo Ministerial, se lo debe realizar con el factor 0.001, esto es el equivalente al uno por mil.”.*
- Que,** mediante oficio SGA-TQC-2015-025, con fecha 24 de agosto de 2015, el Sr. Ing. Eduardo Veintimilla B. en calidad de Apoderado Especial de Vicunha Ecuador S.A. ingresa a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha la protocolización del pago del 0.001 sobre el costo total del último año de operación del proyecto denominado “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código MAE-RA-2014-78407.
- Que,** mediante oficio SGA-TQC-2015-026, de fecha 28 de agosto del 2015 el Sr. Ing. Eduardo Veintimilla B. en calidad de Apoderado Especial de Vicunha Ecuador S.A. solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, con base en lo comunicado por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental y Acuerdos Ministeriales 012 y 067 de fechas 14 de mayo de 2012, 18 de junio de 2013, respectivamente, realizar el pago diferido del monto adeudado.
- Que,** mediante oficio SGA-TQC-2015-027, con fecha 03 de septiembre del 2015, el Sr. Ing. Eduardo Veintimilla B. en calidad de Apoderado Especial de Vicunha Ecuador S.A. ingresa a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha la protocolización del formulario 101, correspondiente al proyecto denominado “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código MAE-RA-2014-78407.
- Que,** mediante memorando MAE-DPAPCH-2015-0887, con fecha 04 de septiembre de 2015 la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la emisión de un criterio técnico referente al requerimiento de Vicunha Ecuador S.A., respecto a diferir el monto adeudado, con la finalidad de dar continuidad al proceso de regularización ambiental del proceso denominado “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código MAE-RA-2014-78407.
- Que,** mediante oficio MAE-DPAPCH-2015-1335, con fecha 14 de septiembre de 2015, sobre la base del informe técnico 626-UCAP-DPAPCH-MAE-2015 de 08 de septiembre de 2015, remitido mediante memorando MAE-UCAP-DPAPCH-2015-0802 del 14 de septiembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, aprueba el Informe Final del proceso de Participación Social del borrador de la Declaratoria Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proceso denominado “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código


GO / MA / JV / GM / AM / VC



MAE-RA-2014-78407, donde se concluye que el proceso de participación social e informe presentado se desarrolló conforme al Decreto Ejecutivo 1040 publicado en Registro Oficial 332 y Acuerdo Ministerial No. 066 que contiene el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los mecanismos de Participación Social.

- Que,** mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-2735 de 24 de octubre de 2015 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación pone en conocimiento a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha que el Acuerdo Ministerial 083B de 8 de junio de 2015 no estipula facilidades ni convenios de pago, por lo expuesto, el proponente deberá cancelar en su totalidad el costo por el Servicio de Gestión y Calidad Ambiental.
- Que,** mediante memorando MAE-DPAPCH-2015-1117 con fecha 19 de noviembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el oficio de aprobación de la Sistematización del Proceso de Participación Social, e informe técnico 626-UCAP-DPAPCH-MAE-2015 del 08 de septiembre de 2015.
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental – SUIA con fecha 02 de diciembre de 2015, VICUNHA ECUADOR S.A. remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proceso denominado “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código MAE-RA-2014-78407, ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha para análisis, revisión y pronunciamiento.
- Que,** mediante memorando MAE-UCAP-DPAPCH-2016-0274 con fecha 10 de mayo de 2016, la Unidad de Calidad Ambiental solicita a la Unidad de Patrimonio Natural de la de la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha la remisión de criterio técnico a la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proceso denominado “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código MAE-RA-2014-78407, señalando que dicho proceso INTERSECTA con Bosques protectores Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito.
- Que,** mediante memorando MAE-UPNP-DPAPCH-2016-0155 con fecha 19 de mayo de 2016, la Unidad de Patrimonio Natural remite a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha las observaciones determinadas a la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proceso denominado “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código MAE-RA-2014-78407, sobre la base del informe técnico 0045-UPNP-DPAPCH-MAE-2016 del 18 de mayo del 2016, donde se concluye que la Unidad de Patrimonio Natural emite observaciones al proyecto, mismas que deberán ser subsanadas.
- Que,** mediante oficio MAE-SUIA-RA-PTE-2016-02046, con fecha 14 de noviembre del 2016, sobre la base del informe técnico 440-UCAP-DPAPCH-MAE-2016 con fecha 24 de octubre de 2016, remitido mediante memorando MAE-DPAPCH-2016-1175 del 01 de noviembre de 2016, se emite observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proceso denominado “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código MAE-RA-2014-78407, ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha, en el cual se concluye que no cumple con todos los requisitos

GO / MA / JV / GM / AM / VC



técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que esta Dirección Provincial no emite pronunciamiento favorable.

- Que,** mediante oficio SGA-TQC-2016-0072, de 23 de diciembre del 2016 el Sr. Ing. Eduardo Veintimilla B. en calidad de apoderado especial de Vicunha Ecuador S.A. remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha un alcance a la descripción del pago del 0,001 sobre el costo total del último año de operación del proceso denominado “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código MAE-RA-2014-78407, ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha, para análisis, revisión y pronunciamiento.
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental – SUIA, con fecha 13 de febrero de 2017, Vicunha Ecuador S.A. remite las respuestas a las observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proceso denominado “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código MAE-RA-2014-78407, ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha, para análisis, revisión y pronunciamiento.
- Que,** mediante memorando MAE-DPAPCH-2017-0421-M con fecha 28 de marzo de 2017, la Unidad de Calidad Ambiental solicita a la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, pronunciamiento técnico a la respuesta de las observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proceso denominado “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código MAE-RA-2014-78407, ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Que,** mediante memorando MAE-UPNP-DPAPCH-2017-0148-M con fecha 31 de marzo de 2017, la Unidad de Patrimonio Natural remite a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha el respectivo pronunciamiento técnico a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “VICUNHA ECUADOR S.A.”, sobre la base del informe técnico 0028-UPNP-DPAPCH-MAE-2017 del 29 de marzo de 2017, refiriendo que no se acoge todas las respuestas a las observaciones, y deberán ser subsanadas por el proponente del proyecto.
- Que,** mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2017-20558 con fecha 06 de abril de 2017, sobre la base del informe técnico 167-UCAP-DPAPCH-MAE-2017 con fecha 22 de marzo de 2017, remitido mediante memorando MAE-UCAP-DPAPCH-2017-0008-M del 06 de abril de 2017, se emite observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proceso denominado “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código MAE-RA-2014-78407, ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha, donde se concluye que no cumple con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que esta Dirección no emite pronunciamiento favorable.
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental – SUIA, con fecha el 13 de julio de 2017, la empresa Vicunha Ecuador S.A. remite las respuestas a las observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proceso denominado “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código MAE-RA-2014-78407, ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha, para análisis, revisión y pronunciamiento.



- Que,** mediante memorando MAE-DPAPCH-2017-1489-M con fecha 29 de agosto de 2017, la Unidad de Calidad Ambiental solicita a la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha el respectivo pronunciamiento técnico a la respuesta de las observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proceso denominado “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código MAE-RA-2014-78407, ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Que,** mediante memorando MAE-DPAPCH-2017-1513-M con fecha 31 de agosto de 2017 sobre la base del informe técnico 0117-UPNP-DPAPCH-MAE-2017 de 31 de agosto de 2017, la Unidad de Patrimonio Natural remite a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha el respectivo pronunciamiento técnico a las respuesta de las observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proceso denominado “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código MAE-RA-2014-78407, ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha, en el cual se menciona que el operador acoge las observaciones emitidas y recomienda continuar con el proceso de regularización ambiental.
- Que,** mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2017-20583 con fecha 26 de septiembre del 2017, sobre la base del informe técnico Nro. 0428-UCAP-DPAPCH-MAE-2017 con fecha 01 de septiembre del 2017, remitido mediante memorando MAE-DPAPCH-2017-1701-M el 26 de septiembre de 2017, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, emite el pronunciamiento favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proceso denominado “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código MAE-RA-2014-78407, ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha y solicita remitir la siguiente documentación:

1. Póliza o garantía bancaria de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado, excepto para entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho privado con finalidad social o pública, según lo establecido en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No.817 Registro Oficial No.246 del 7 de enero de 2008.

2. Copia de la papelëta de depósito, voucher o transferencia bancaria a la cuenta corriente No. 3001174975 con sub-línea 370102 del MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE) en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente al pago por servicios administrativos que incluye: revisión y calificación de declaratoria de impacto ambiental, emisión de licencia ambiental de Categoría III, seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; cuyo monto total responde al siguiente cálculo:

a) Revisión y calificación de Declaratoria de Impacto Ambiental y emisión de licencia ambiental de Categoría III.

DESCRIPCIÓN	VALOR
Para proyectos nuevos: Pago el 0.001 del costo total del proyecto.	54.816,71 USD
Para Proyectos en funcionamiento: Pago del 0.001 del costo total del último año de operación.	

b) Servicios administrativos por seguimiento y control.

GO / MA / JV / GM / AM / VC



DESCRIPCIÓN	BASE PARA EL CALCULO
Pago por control y seguimiento (PCS)	$PCS = PR * Nt * Nd$
Pago por revisión (PR)	80 USD
Número de técnicos (Nt)	2
Número de días (Nd)	1
TOTAL	160.00 USD

c) Servicios administrativos total.

Valor total (c)
54.976,71

- Que,** mediante oficio SGA-TQC-2017-0034, con fecha 06 de octubre del 2017, el Sr. Ing. Eduardo Veintimilla B. en calidad de apoderado especial de Vicunha Ecuador S.A. remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha la protocolización del valor para el pago del 0.001 sobre el costo total del último año de operación en base a la última declaración presentada al SRI, correspondiente al año fiscal 2016, del proyecto denominado "VICUNHA ECUADOR S.A.", de código MAE-RA-2014-78407, ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Que,** mediante oficio SGA-TQC-2017-0037, con fecha 25 de octubre del 2017, el Sr. Ing. Eduardo Veintimilla B. en calidad de apoderado especial de Vicunha Ecuador S.A. remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha un "alcance al pago del 0,001 sobre el costo total del último año de operación del proyecto MAE-RA-2014-78407 de Vicunha Ecuador S.A. por costos de revisión y calificación de la declaratoria de Impacto Ambiental y emisión de la licencia."
- Que,** mediante oficio SGA-TQC-2018-004, con fecha 31 de enero de 2018, el Sr. Eduardo Veintimilla B. en calidad de Apoderado Especial de Vicunha Ecuador S.A. remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha la "la solicitud de devolución y compensación del saldo a favor por pago del 0,001 por costos de revisión y calificación de la Declaratoria de Impacto Ambiental y emisión de la Licencia del proyecto MAE-RA-2014-78407 de Vicunha Ecuador S.A.", ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:
- Factura electrónica No. 001-002-11066 con fecha 26 de agosto del 2015, por el valor de USD 550,38 correspondiente al pago de tasa del 0,001 costo total de proyecto.
 - Factura electrónica No. 001-002-22669 con fecha 05 de julio de 2016, por el valor de USD 16346,34 correspondiente al pago 30% anticipo pago del 0,001 sobre el costo total del último año de operación del proyecto Vicunha Ecuador S.A.
 - Factura electrónica No. 001-002-000028985 con fecha 16 de diciembre de 2016, por el valor de 39948,51 correspondiente al pago del 0,001 por revisión DIA y Emisión de la Licencia Ambiental.
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental – SUIA, con fecha 18 de junio de 2018, Vicunha Ecuador S.A. remite la póliza No. GBM1-000500022-00 por un monto de USD 31.040,00 para garantizar "el fiel cumplimiento del contrato por el Plan de Manejo

Que *[Signature]*
GO / MA / JV / GM / AM / VC



Ambiental del proyecto N° MAE-RA-2014-78407 Vicunha Ecuador S.A.” ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha.

- Que,** mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2019-0104-M de 13 de marzo de 2019 la Unidad de Calidad Ambiental remite a la Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad Administrativa Financiera y Unidad de Patrimonio Natural el borrador de la Licencia Ambiental del proyecto “VICUNHA ECUADOR S.A.” ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha, para revisión.
- Que,** mediante memorando No. MAE-UPNP-DPAPCH-2019-0175-M de 15 de marzo de 2019 la Unidad de Patrimonio Natural indica a la Unidad de Calidad Ambiental que el proyecto *“Vicunha Ecuador S.A. desde septiembre de 2015 no intersecta con Bosques Protectores y Vegetación Protectora conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 131 con fecha 7 de septiembre de 2015 el cual acuerda: Redelimitar el Bosque Protector Flanco Oriental Pichincha y Cinturón Verde de Quito específicamente los Bloques 2, 4 y la zona noreste del Bloque 3”.*
- Que,** mediante memorando No. MAE-UAFP-DPAPCH-2019-0124-M de 27 de marzo de 2019 la Unidad Administrativa Financiera indica que la empresa *“renovó la póliza según Referencia Bancaria No. GBM1-000500022-01 de 18 de diciembre de 2018 por un monto de \$ 31.040,00 vigente por un año”* para garantizar el fiel cumplimiento del contrato por el Plan de Manejo Ambiental del proyecto N° MAE-RA-2014-78407 “VICUNHA ECUADOR S.A” ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Que,** mediante memorando No. MAE-UAJP-DPAPCH-2019-0038-M de 5 de noviembre de 2019 la Unidad de Asesoría Jurídica emitió observaciones respecto al borrador de Licencia Ambiental del proyecto VICUNHA ECUADOR S.A, ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Que,** mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2019-0399-M de 29 de noviembre de 2019 la Unidad de Calidad Ambiental indica a la Unidad Administrativa Financiera una vez realizada la verificación de la documentación mediante Sistema Único de Información Ambiental del proyecto “VICUNHA ECUADOR S.A.”, que la Garantía bancaria GBM1-000500022-00 vence con fecha 16 de enero de 2019, por lo que se encuentra automáticamente cancelada a su vencimiento, lo cual se indica en el contenido de la póliza mencionada. Por tal razón, se solicita de la manera más comedida se ponga en conocimiento de esta Unidad si el operador del proyecto Vicunha Ecuador S.A., ha presentado la renovación de la póliza del proyecto en mención y a su vez se remita una copia de la misma. Adicionalmente, se recomienda se verifique la pertinencia de que el mismo conste en el Sistema Único de Información Ambiental como parte de la documentación del proyecto.
- Que,** mediante memorando No. MAE-UAFP-DPAPCH-2019-0487-M de 9 de diciembre de 2019 la Unidad Administrativa Financiera pone en conocimiento a la Unidad de Calidad Ambiental que la póliza No. GMB1-0000500022-01 correspondiente a la renovación 2019

GO / MA / JV / GM / AM / VC



la cual se encuentra vigente hasta el 16 de enero de 2020, misma que ya consta como parte de la documentación dentro del Sistema Único de Información Ambiental; por otro lado, la misma reposa físicamente bajo custodia de la Unidad en mención. La póliza en mención fue sido subida al SUIA con fecha 3 de diciembre de 2019.

- Que,** mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2019-0413-M de 10 de diciembre de 2019 la Unidad de Calidad Ambiental remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el borrador de Licencia Ambiental del proyecto “VICUNHA ECUADOR S.A.” ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha, para revisión de la misma una vez acogidas las observaciones y comentarios de las Unidades Administrativa Financiera, Patrimonio Natural y Asesoría Jurídica.
- Que,** mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2019-0422-M de 20 de diciembre de 2019 la Unidad de Calidad Ambiental remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el alcance al memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2019-0413-M de 10 de diciembre de 2019, respecto al borrador de Licencia Ambiental del proyecto “VICUNHA ECUADOR S.A.” ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha, para revisión de la misma.
- Que,** mediante memorando No. MAE-UAJP-DPAPCH-2019-0048-M de 20 de diciembre de 2019 la Unidad de Asesoría Jurídica *“concluye que: una vez revisado el borrador de la resolución y emitidas las observaciones realizadas por la Unidad Jurídica de la DPAPCH, en vista de que las mismas han sido subsanadas favorablemente, esta Unidad de Asesoría Jurídica, emite criterio favorable al proyecto, por lo tanto se recomienda continuar con el trámite de licenciamiento correspondiente y se emita la respectiva resolución para el otorgamiento de dicha licencia”*.
- Que,** es deber del Estado fomentar el derecho al trabajo de las personas naturales y jurídicas, conforme los requisitos técnicos y legales que sean requeridos; y,
- Que,** en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículo 17 y 21 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proceso denominado “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código MAE-RA-2014-78407, ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha, correspondiente a Vicunha Ecuador S.A.; sobre la base del oficio MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2017-20583 con fecha 26 de septiembre de 2017 e informe técnico 0428-UCAP-DPAPCH-MAE-2017 con fecha 01 de septiembre de 2017, remitido mediante memorando MAE-DPAPCH-2017-1701-M el 26 de septiembre de 2017 y de conformidad a las


GO / MA / JV / GM / AM / VC



coordenadas establecidas el certificado de intersección, emitido mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2014-01589 de 14 de abril de 2014.

- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a Vicunha Ecuador S.A., para la ejecución del proceso denominado "VICUNHA ECUADOR S.A.", de código MAE-RA-2014-78407, ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proceso denominado "VICUNHA ECUADOR S.A.", de código MAE-RA-2014-78407, ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 187, 188 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, o la normativa vigente que la reemplace.

Notifíquese al representante legal de Vicunha Ecuador S.A., con la presente resolución de la actividad "VICUNHA ECUADOR S.A.", de código MAE-RA-2014-78407, ubicada en la parroquia San Antonio, cantón Quito, provincia de Pichincha; y, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 DIC 2019

Abg. Verónica Gabriela Abad Molina
Director Provincial del Ambiente de Pichincha

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
UCA	Glenda Ortega.	<i>[Signature]</i>
UCA	Verónica Calvopiña	<i>[Signature]</i>
UAJ	Mauro Araque.	<i>[Signature]</i>
UPN	Juan Vizúete.	<i>[Signature]</i>
UAF	Gloria Mosquera	<i>[Signature]</i>
UAF	Andrea Macas	<i>[Signature]</i>

[Signatures]
 GO / MA / JV / GM / AM / VC



MINISTERIO DEL AMBIENTE

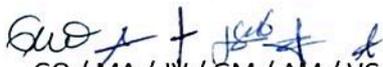
RESOLUCIÓN Nro. 004-2019-LCA-DPAPCH

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD “VICUNHA ECUADOR S.A.”, DE CÓDIGO MAE-RA-2014-78407, UBICADA EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico del Ambiente de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a Vicunha Ecuador S.A., en la persona de su Representante Legal, para la actividad “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código SUIA MAE-RA-2014-78407, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, para que en sujeción de la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en todas sus fases.

En virtud de lo expuesto, Vicunha Ecuador S.A, a través de su Representante Legal responsable de la actividad denominada “VICUNHA ECUADOR S.A.” de código SUIA MAE-RA-2014-78407, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo establecido en la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado de la actividad “VICUNHA ECUADOR S.A.”, de código MAE-RA-2014-78407, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.
2. Respecto a la ejecución de los monitoreos ambientales, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 de 12 de abril de 2017, y el artículo 483 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019, o la normativa que lo reemplace en su respectiva aplicación.
3. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución de la actividad, con la Autoridad Ambiental Competente.
4. Dar cumplimiento estricto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 de 12 de abril de 2017, y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019, o la normativa que lo reemplace en su respectiva aplicación.
5. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del Código Orgánico del Ambiente, y el artículo 493 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 de 12 de abril de 2017, o la normativa que lo reemplace en su respectiva aplicación.


GO/MA/JV/GM/AM/VC



6. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
7. Implementar medidas de prevención y mitigación con el fin de atenuar los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las áreas de influencia de la actividad.
8. Implementar mecanismos y medidas pertinentes para la remediación, monitoreo, seguimiento y evaluación de daños y pasivos ambientales; la responsabilidad de la no remediación o tratamiento de dichos daños o pasivos ambientales, recaerá sobre quien o quienes generen el hecho y quienes no tomen las medidas correctivas o de mitigación inmediatas, así como sobre quien o quienes impidan la aplicación de las medidas correctivas o de mitigación pertinentes.
9. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
10. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a cabo los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
11. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre 2015, o la normativa que lo reemplace.
12. Para actividades que no se encuentren contempladas en Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, debe presentar a la Autoridad Ambiental Competente para aprobación: Estudios complementarios y/o actualización del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido el artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 de 12 de abril de 2017 y 445 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019, o la normativa que lo reemplace en su respectiva aplicación.
13. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales deberá obtener del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, con base al Art. 626 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente o la normativa que lo reemplace en su respectiva aplicación.
14. Cumplir con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental aplicable, de tal manera que no se vean afectados tanto seres humanos como los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la actividad.


GO / MA / JV / GM / AM / VC



El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige mediante el correspondiente proceso administrativo; lo cual se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se registrará por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente publicado en Registro Oficial 983 de 12 de abril de 2017, y por el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019, así como también por tratarse de un Acto Administrativo regido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Código Orgánico Administrativo y demás normativa ambiental vigente aplicable que los reemplace.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a

23 DIC 2019

Abg. Verónica Gabriela Abad Molina
Director Provincial del Ambiente Pichincha

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
UCA	Glenda Ortega.	
UCA	Verónica Calvopiña	
UAJ	Mauro Araque.	
UPN	Juan Vizuete.	
UAF	Gloria Mosquera	
UAF	Andrea Macas	

GO / MA / JV / GM / AM / VC